BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3586 | **Buenos Aires, Viernes 6 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Resolviendo una reclamación con motivo de descuentos efectuados por la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el presente expediente, por el que la señora Mercedes Castro de Saravia reclama de los descuentos que la Contaduría General de la Nación le ha efectuado en el importe de la pensión que tiene acordada por ley nº 1270; y de acuerdo con los dictámenes de los señores procuradores del Tesoro y de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar que la referida pensión, en virtud de las modificaciones introducidas á la ley nº. 1270 por las nºs 3195, 4349, y 4350, ha quedado reducida á la cantidad mensual de doscientos pesos moneda nacional, correspondiendo íntegramente á la señora Mercedes Castro de Saravia.

Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don José González, del puesto de Subcomisario de partida volante del Territorio del Neuquen, y nómbrase en su reemplazo á don Ernesto Taylor.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Nombrando varios empleados en Misiones.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Encontrándose vacantes diversos puestos de escribientes de las receptorías del Territorio Nacional de Misiones, y atento la propuesta presentada por la Gobernación del mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Receptoría de Candelaria al señor José Demarchi; Escribiente de la Receptoría de Santa Ana, á don Horacio Parié; Escribiente de la de Apóstoles, á don Sebastián Gutiérrez; Escribiente de la de Cerro Corá, á don Remigio Niella, y Escribiente de la Receptoría de San Pedro, á don Domingo González

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Autorizando á la Municipalidad de Rawson (Chubut) á celebrar sesiones.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Municipalidad de Rawson, Territorio del Chubut, en la

que pide autorización para celebrar sesiones hasta el 31 de Diciembre próximo, á objeto de dejar instalado el servicio de aguas corrientes en dicho municipio; y atento á las consideraciones aducidas por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Corporación Municipal de Rawson (Chubut) para sesionar hasta el 31 de Diciembre próximo, á objeto de poder dejar establecido el servicio de aguas corrientes en el expresado municipio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Autorizando á la Municipalidad de Resistencia á celebrar sesiones.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la precedente nota de la Municipalidad de Resistencia (Territorio del Chaco), en la que pide se la autorice á celebrar sesiones durante el corriente mes, y lo manifestado por la Gobernación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, á celebrar sesiones durante el corriente mes, á objeto de sancionar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para 1906.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Autorizando un gasto en el Territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

De acuerdo con lo solicitado en la precedente nota,

El Ministro del Interior,

RESUELVE:

Autorizar á la Gobernación del Río Negro para alquilar un local con destino á la instalación de las oficinas de la Subcomisaría de Valcheta, pudiendo abonar por él hasta la cantidad de veinte pesos moneda nacional mensuales.

Este gasto se atenderá con los fondos que la referida Gobernación tiene asignados por decreto de 31 de Diciembre del año ppdo.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exonerando del pago de derechos de importación.

LEY Nº 4880

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Quedan exoneradas del pago de derechos de importación, durante los años 1905 y 1906, las maquinarias que se introduzcan al país con destino al establecimiento de cámaras frigoríficas para la conservación de carnes, aves, legumbres, frutas y otros productos alimenticios.

Art. 2º En caso alguno esta exoneración podrá ser mayor de siete mil pesos oro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Aprobando la reforma de los arts. 19 y 25 del Reglamento del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. poniendo en su conocimienro que el Directorio que presido ha resuelto en sesión de ayer, en vista de las ventajas que ello reportaría para el pronto despacho de las solicitudes de préstamos que le son presentadas, someter por su intermedio á la aprobación del Poder Ejecutivo, la modificación de los artículos 19 y 25 del Reglamento del Banco, que quedarían redactados en la forma que á continuación se expresa:

«Artículo 19. Para que el Directorio pueda deliberar y resolver, es necesaria la presencia de tres de sus miembros á lo menos, inclusive el Presidente ó el que haga sus veces. Los acuerdos serán por mayoría de votos y el Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Artículo 25. Para acordar descuentos á una sola firma se requieren las dos terceras partes de los votos presentes. El acuerdo nunca podrá ser hecho por menos de tres votos de Directores. En los casos en que sólo hubieran presentes dos Directores y el Presidente, se computará el voto de éste».

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—R. SANTAMARINA, Presidente del Banco de la Nación Argentina.—*J. J. Solveyra,* Secretario.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Vistas las modificaciones propuestas en la precedente nota, por el Directorio del Banco de la Nación Argentina, á los artículos 19 y 25 del Reglamento de ese establecimiento, aprobado por decreto fecha 9 de Diciembre de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas por el Directorio del Banco de la Nación Argentina, á los arts. 19 y 25 del Reglamento de ese establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Exonerando del impuesto territorial á una finca.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto que el Cura Rector de la Iglesia de Monserrat solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el presente año, á la propiedad situada en la calle Belgrano nº 1344, de esta capital, en atención que la misma finca está ocupada por un colegio donde se da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de trenta niños pobres.

De conformidad con las constancias de este expediente que comprueban lo aseverado por el recurrente y lo dispuesto en el art. 4º, inc. f de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la excepción de impuesto solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Dejando subsistente un decreto sobre fianzas de los empleados de la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita derogación de la disposición contenida en el art. 18 del decreto reglamentario de la ley nº. 3.761, manteniendo la prescripción del decreto de 16 de Agosto de 1895, que establece la fianza de tres mil pesos moneda nacional para los empleados á que se refiere, en garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, unificando de esa manera las garantías que que deben ofrecer aquellos empleados que están en identidad de condiciones en cuanto á responsabilidad, en las funciones que ejercen; y de conformidad con lo solicitado, lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el art. 18 del decreto de 31 de Enero de 1899 y déjase subsistente para los empleados de la Administración General de Impuestos Internos, obligados á presentar fianza de garantía, lo dispuesto en el decreto de 16 de Agosto de 1905.

Art. 2º Publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para su cumplimiento.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Avaluador interino de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, durante el tiempo que el titular doctor José Alejandro Pefaure desempeñe el cargo de Jefe de la División de Contribución Territorial y Patentes, al Guardaalmacén 2º de la Aduana de la Capital, don José A. Rodríguez Anido, con retención de su puesto; y en lugar de éste, á don Agustín Urdinarrain (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vista de 2ª de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Toribio Ruiz Guiñazú, cuya renuncia se acepta, al Guardaalmacén 2º de la misma, don Carlos D. Díaz; en lugar de éste, al Auxiliar de 2ª don Carlos Razetti; en vez de éste, al Oficial de 5ª, don Osvaldo Daw y para ocupar este puesto á don César Martínez Barruti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente, y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al Tenedor de Libros de la Administración de Impuestos Internos, don Carlos H. Basso y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Clodomiro Zavalía Olmos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

Denegando una devolución de derechos por avería.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la solicitud del señor Félix Monzón, pidiendo se le devuelva los derechos que ha oblado de más en la Aduana de Rosario, por una mercadería (240 barriles de vino) á la que el Administrador acordó rebaja en concepto de avería; atento lo actuado y teniendo en consideración que desde que no se han llenado los repuisitos del art. 801 de las Ordenanzas, como terminantemente se establece por decreto de 25 de Abril de 1902, la avería ha sido mal acordada y no puede reconocerse,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Denegando una devolución de derechos por avería.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que la avería á que hace referencia el señor Félix Monzón (102 litros en cuatro barriles de vino) y con motivo de lo cual solicita devolución de derechos, ha sido mal acordada por la Aduana de Rosario, pues no se han llenado los requisitos del art. 801 de las Ordenanzas, como es de rigor de conformidad con lo establecido por el decreto de 25 de Abril de 1902,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos de que se reclama.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Diminución de gastos por servicios extraordinarios.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación del Centro de Navegación Transatlántica, solicitando se disminuyan los gastos que á los vapores ocasiona el servicio de noche por concepto de guinche, luz eléctrica, personal de Guardas de Resguardos y Alcaidía y peones; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que no obstante los positivos beneficios que en el servicio extraordinario reciben los vapores, puede eximirse á éstos del pago del emolumento correspondiente al Inspector de Alcaidía, circunscribiéndose en todo lo demás á lo imprescindible para un mejor servicio,

SE RESUELVE:

Cuando ocurra que los buques surtos en el puerto de la capital tengan que efectuar operaciones en horas extraordinarias, la Aduana limitará el personal á lo estrictamente necesario, no debiendo cobrarse en concepto del servicio de luz eléctrica, un emolumento mayor que su costo ($ 0,06 el kilowatt hora).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Denegando una personería

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación de don Rómulo Quintana, pidiendo se ordene á la Aduana de Gualeguay, le haga entrega del resto de una partida de sal (495 hectólitros) que condujo el pailebot nacional «Cica» y que ha sido embarcada por esa repartición; oídos la Aduana local, la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante carece de personería en este asunto, desde que la mercadería de su referencia, que le fué consignada á los simples efectos del despacho aduanero, ha sido embargada con motivo del juicio que se sigue al patrón del pailebot citado, único que aparece como dueño de ella, por operaciones fraudulentas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Manteniendo un reparo

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación de los señores Oliviert y Albert, reclamando del reparo que ha formulado la Contaduría General de la Nación, en el documento de despacho de la Aduana de la Capital número 75.350 relativo á una partida de corsées de algodón; atento lo actuado y teniendo en cuenta que dada la manifestación hecha por los peticionantes, ese reparo es procedente y debe hacerse efectivo,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Denegando el pago de derechos como de cabotaje á un vapor de ultramar.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Angel Gardella y Cía., pidiendo se considere como buque de cabotaje, al vapor Córcega, que ha arribado procedente de Valparaíso, después de haber abonado en el puerto de Bahía Blanca los derechos de entrada como de ultramar; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que evidenciado por la propia declaración de los presentantes, que el vapor Córcega se ocupa en el intercambio de frutos entre este país y el de Chile, no puede considerársele como se pretende, comprendido en el art. 440 de las Ordenanzas de Aduana, ni menos en el inciso 2 del art. 1 de la ley de Puerto y Muelle;

Que el hecho de que haya tocado en el puerto de Bahía Blanca, como puerto de escala, no modifica su carácter de buque de ultramar,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Reservando un expediente

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación del señor Luis Dufaur, tendiente á que se disponga que los Jerez Quinados se despachen con arreglo á la partida del arancel relativa al vermouth, puesto que se trata, según lo ha informado reiteradamente la Oficina Química Nacional, de un producto similar á éste; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que será llegada la oportunidad de tomarse en consideración este pedido cuando se efectúe la revisión del Arancel Aduanero en vigor,

SE RESUELVE:

Resérvese en secretaría.

J. A. TERRY.

XV

Manteniendo una resolución

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación de los señores Francisco Francioni y Cía. pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 24 de Agosto ppdo., en la parte que desestima el recurso deducido por el Sidney H. Puleston, de la resolución del Administrador de la Aduana de La Plata que le niega avería sobre una partida de maderas; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los presentantes carecen de personería para entablar el presente recurso,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos

J. A. TERRY.

XVI

Pidiendo la desocupación de un depósito.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Aduana de la Capital é Inspección General de Aduanas y Resguardos; que las exigencias cada vez mayores del despacho aduanero requieren se desocupe la parte del depósito nº. 5 del dique 3, del puerto de la capital, que en años atrás le fué acordada transitoriamente al Ministerio de Marina y que éste manifestó hace algún tiempo dejaría libre en breve,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de Marina encareciéndole la urgencia en desocupar el depósito de que se trata, para que puedan atenderse las necesidades del comercio.

Avísese á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

XVII

Denegando una rebaja de derechos

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación del señor Luis Spinedi, pidiendo se despache con sujeción al derecho de (5 %) cinco por ciento, una partida de mármol triturado para la fabricación de mosaicos; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y considerando: que si bien habría conveniencia en favorecer la importación de tal producto, dados los fines á que se destina, debe tenerse presente que ello es materia de ley, y por lo tanto de resorte del Honorable Congreso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Reegüardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Reservando una presentación de la Liga de Defensa Comercial.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905

Vista la presentación de la Liga de Defensa Comercial, pidiendo no se aumenten los derechos ni aforos de las partidas del Arancel Aduanero en vigor, relativas á los impresos, estampas, cromos, oleografías, bloks, sobres, formularios, almidón de arroz, fósforos de palo y kerosene; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en consideración que, en lo referente á los derechos, puesto que el Poder Ejecutivo si alguna reforma proyectó lo ha sido en sentido de baja, como se trata de un asunto privativo del Honorable Congreso, corresponde que la asociación peticionante deduzca ante éste el reclamo del caso; y por lo que atañe á los aforos, deben tenerse presente las observaciones formuladas para cuando se verifique la revisión de la Tarifa de Avalúos,

SE RESUELVE:

Hágase saber y, fecho, archívese en Secretaría, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XIX

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto que los señores Benchetrit y Hnos. se presentan solicitando se deje sin efecto el reparo núm. 1459 por valor de $ oro 4.68 formulado por la Contaduría General en el manifiesto de despacho directo nº 107.833, perteneciente á la Aduana de la Capital, por haber establecido el contenido después del término que acuerda el art. 39 de la ley de Aduana en vigor; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que como en reiterados casos análogos se ha establecido, no procede la aplicación de la multa de 5% de que se reclama, por cuanto el artículo 39 de la ley de Aduana sólo rige para las copias de factura á depósito,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de la referencia y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos, previa la comunicación del caso á la Contaduría General.

J. A. TERRY.

XX

Denegando modificación del derecho y aforo á los aceites minerales.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Tomada en consideración la solicitud del señor Juan M. Rossi, tendiente á que se modifique el derecho y aforo de los aceites minerales lubifricantes, como medio de proteger la explotación del aceite de tártago, en virtud de los beneficio que produce el cultivo de este vegetal en el Chaco y otras localidades de la República; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que según los Vistas del ramo y Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, los aceites minerales que por sus distintos tipos de densidad y propiedad de no enranciarse, no pueden ser reemplazados ventajosamente por los vegetales, tienen en el arancel un aforo equitativo, dado su precio medio en depósito.

Que puesto que la ley de Aduana no asigna á los aceites minerales un derecho especial, éstos quedan sujetos al general de 25%; siendo del resorte del Poder Legislativo entender en todo lo pertinente á la modificación de la tasa del impuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado,
Hágase saber y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para la reposición de sellos y demás efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Atento la apelación deducida por los señores J. S. Dodero y Cía., del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, que los condena al pago de dobles derechos sobre la diferencia de aforo resultante en una partida de tejido de mezcla, que el Vista señor Medina denunció al verificar el despacho del manifiesto nº 67.370; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que el fallo recurrido es procedente, pues el hecho de que en la copia de factura para depósito constara exacta la declaración del contenido, nada implica dado lo prescripto por el artículo 966 de las Ordenanzas y su concordante el 980;

Que abona esta misma interpretación lo resuelto en casos análogos por la Justicia Federal; siendo de considerar por otra parte, que á no ser por la denuncia, el Fisco se hubiera perjudicado;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

La Aduana de la Capital notificará al empleado encargado de la confrontación de documentos, que debe proceder con mayor cuidado, á fin de evitar casos como el ocurrente.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Manteniendo una resolución de la Aduana de Rosario.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación del Sr. Lauro Ponzato, reclamando de la liquidación practicada por la Aduana de Rosario, en virtud de la resolución de este Ministerio, fecha 10 de Agosto ppdo., reconociendo averías en una partida de vino, pues en dicha liquidación no se establece la merma sino en una proporción menor de la real y ha dejado de tomarse en cuenta la de veinte cascos que se comprobó habían sido espichados; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el Sr. Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que además de que la mercadería cuestionada ha salido ya de la jurisdicción fiscal y la apreciación del derrame se hizo de acuerdo con los elementos de juicio que posee la Aduana, no es posible acordar rebajas por los cascos espichados, desde que el hecho no acusa propiamente avería ó derrame,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Manteniendo una resolución

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la presentación del señor Guillermo Heidenreich, pidiendo se reconsidere la resolución de este Ministerio, de fecha 30 de Abril último, que dispone se paguen los derechos respectivos de acuerdo con el Arancel, por los 55 kilos de tejido de alambre de hierro de hasta de 12 milímetros de malla, 115 kilos de remaches de hierro y 4640 kilos de hierro en planchas sin trabajar, que documentó á despacho en la Aduana de Rosario como piezas de repuesto para máquinas segadoras, engavilladoras y espigadoras; atento lo actuado oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que como ya se ha establecido en otro caso análogo y lo informa el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, la mercadería de que se trata no puede considerarse repuestos de las máquinas que indica el apelante, siendo de aplicación en muchos y variados usos,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Autorizando á la Inspección de Aduanas y Resguardos, para adquirir por licitación varios libros.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, haciendo presente la necesidad de licitar privadamente la confección de libros requeridos por las aduanas, resguardos y demás oficinas de su dependencia, en el ejercicio de 1906; y teniendo en cuenta que dada la naturaleza de los libros á confeccionarse y el poco tiempo que falta para que éstos sean empleados en los fines á que se destinan, puede autorizarse el remate privado que se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos, para licitar privadamente la confección de los libros para las aduanas y Reguardos y demás oficinas de su dependencia, para el ejercicio de 1906, debiendo una vez realizado el acto, elevar sus antecedentes al Ministerio de Hacienda, con un informe detallado determinando cuál de las propuestas presentadas es la que mayores ventajas ofrece al Erario.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXV

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Mi opinión es contraria al precedente informe de la Inspección de Aduanas, que sostiene la confirmación del fallo apelado, y creo que V. E. debe revocar ese fallo en cuanto declara caída en comiso toda la mercadería solicitada á despacho.

Ese fallo adolece del defecto de no interpretar el texto legal en su espíritu, extendiendo la plicación de la ley á casos que no ha comprendido.

Las disposiciones generales y de carácter penal de las ordenanzas de Aduana están fundadas en el perjuicio que tal ó cual infracción pudo causar á la renta fiscal, si el hecho que la motiva hubiera pasado desapercibido.

La misma graduación de sus penas se funda únicamente en la mayor ó menor importancia de ese perjuicio de la renta.

Estos principios que no sólo resaltan del análisis de las disposiciones de las Ordenanzas, sino de su mismo testo (artículo 1.026) son los que sirven de regla para interpretar la pena que corresponde á cada infracción que se descubre.

Un hecho que pasado desapercibido no hubiera causado perjuicio á la renta, no puede nunca ser considerado como análogo y sujeto á las mismas disposiciones penales de otro hecho que hubiera causado ese perjuicio.

He hecho estas distinciones porque creo que esas circunstancias han debido tenerse en cuenta al dictar sentencia en el caso presente, y de ahí, que no sea justo el fallo condenatorio.

La mercadería introducida en dobles fondos, por atacar á la moral y á las buenas costumbres no podía introducirse al país.

Prohibida expresamente su introducción por la ley de Aduana (art. 46) no estaba tarifada y no podía tener valor, al efecto de pagar derechos de importación.

La introducción clandestina afectaba á las buenas costumbres, pero la renta aduanera no

se justificaba, desde que las sumas á abonarse de acuerdo con el artículo 61 de la ley de Aduana no son derechos de importación, sino multas penales.

En el fallo apelado se aplica el art. 57 de la ley de Aduana que no corresponde á casos como el presente. Esa disposición se refiere únicamente á infracciones que causan perjuicio á la renta, mientras que la infracción que nos ocupa está legislada especialmente.

Es distinto delito y por lo tanto sujeto á distinta penalidad, el hecho de introducir mercaderías que abonan derechos, ocultas en doble fondo y el hecho de introducir objetos obscenos de introducción prohibida, en la misma forma.

La intención delictuosa en el primer caso es burlar la renta de Aduana, burlando también la vigilancia de las autoridades, mientras que esa intención en el segundo caso, se limita exclusivamente á burlar esa vigilancia,

En mérito de lo expuesto creo que V. E debe revocar el fallo apelado, correspondiendo á la infracción referida solamente la pena del art. 61 de la ley de Aduana sobre la mercadería en infracción.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la apelación deducida por don E. N. Roca, contra la sentencia dictada á fs. 22 de este expediente por el Subinspector de Aduanas, don Juan R. Vergés; atento el informe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el dictamen del señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

1º Que las disposiciones penales de nuestra legislación aduanera, así como su graduación, están basadas, fuera de aquéllas de índole administrativa, en la importancia de los perjuicios que las infracciones á que se aplican pudieran causar á la renta fiscal por concepto de derechos en el caso de pasar desapercibidas, como resulta de los artículos 1027, 1037 y concordantes de las ordenanzas de Aduana;

2º Que según este principio, el art. 57 de la ley de Aduana no sería aplicable en razón de su rigorismo, al caso presente, por cuanto la introducción clandestina de figuras ú objetos obscenos no habría causado perjuicio alguno á la renta fiscal, en concepto de derechos;

3º Que los propios términos de la citada disposición, excluyen de la misma infracción, la infracción que motiva este expediente, pues aquélla expresamente se refiere á los casos en que «se descubriesen excesos que sobre *no estar manifestados*, viniesen ocultos dentro de otros envases», etc.

Las palabras subrayadas suponen, en efecto, obligación legal de que tales excesos sean manifestados, demostrando con ello que los objetos que los constituyen están sujetos á los derechos de importación; pero esa hipótesis resultaría inadmisible tratándose de figuras que, por ser de introducción prohibida, no han podido en ningún caso manifestarse;

4º Que el artículo 61 de la ley de Aduana confirma la particularidad de la infracción á que se refieren estas actuaciones, al imponerle una especial, como es la multa igual al valor de las figuras obscenas, que será determinado por la Aduana respectiva, sin perjuicio de la inutilización de la mercadería,

SE RESUELVE:

Art. 1º Revócase la sentencia recurrida, en cuanto hace extensiva á toda la partida manifestada la pena que el art. 61 de la ley de Aduana señala para la introducción clandestina de libros, figuras ú objetos obscenos, debiendo limitarse á la multa igual al valor de los 88 1/2 kilos de figuras obscenas encontradas en los cajones 109, 110 y 111, cuyo valor será determinado por la Aduana de la Capital y dividido por partes iguales entre el Fisco y el Vista aprehensor, sin perjuicio de la inmediata inutilización de las referidas figuras.

Art. 2º Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

———

XXVI

Renovación de una letra

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

A mérito de las consideraciones expuestas en la solicitud de fojas 1,

SE RESUELVE:

Acuérdase la renovación á (90) noventa días vista y en las condiciones de práctica, de la letra que la Empresa de las Catalinas tiene otorgada en la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes á veinticinco vagones y doce cajas de engrase, que le fueron transferidos por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XXVII

Renovación de una letra

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le permita renovar la letra que en caución de derechos tiene pendiente ante la Aduana de la Capital, por diez y siete vagones que adquirió del Ferrocarril Central Argentino, y á mérito de que la Honorable Cámara no ha sancionado aún la ley que equipare las líneas de la Empresa á la de los ferrocarriles, y consiguientemente, la exoneración de los derechos de importación para los materiales y tren rodante que introduzca; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y teniendo en cuenta las razones en que se basa el pedido,

SE RESUELVE:

Permítase la renovación de la citada letra, á noventa días vista, en las condiciones generales.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XXVIII

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Teniendo en consideración que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Luis Barolo y Cía., el permiso pedido para transferir á los señores Maffioli, Battistela y Gandolfi, previa conformidad de éstos, á los efectos del cargo y descargo de práctica en la cuenta que les lleva la Aduana de la Capital, (2,494 k.) dos mil cuatrocientos noventa y cuatro kilogramos de algodón hilado para ser entregado al telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XXIX

Transferencia de algodón hilado

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Teniendo en consideración lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Andrés Carbonell el permiso pedido para transferir al señor Remigio Montero, previa conformidad de éste, á los efectos del cargo y descargo de práctica en la cuenta que les lleva la Aduana de la Capital (359 k) trecientos cincuenta y nueve kilogramos de algodón hilado para ser entregado al telar.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XXX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Teniendo en cuenta que el art. 12 de la ley de Aduana en vigor, prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que esa ley ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Intendencia Municipal de la Capital, que no es posible deferir á su pedido de libre despacho de las trecientas toneladas de asfalto de Trinidad que para esa repartición han traído de Estados Unidos, los vapores «Regina Elena» «Polartsjernen» é «Hindustan», pues se trata de un producto gravado con 5 o/o.

Fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo dos estatuas, venidas en el vapor «France» y que según se expresa en la solicitud que precede, del Sr. Obispo de Paraná, se destinan al servicio de la iglesia parroquial de esa ciudad (San Miguel).

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

———

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo tres pares de cortinas de seda, venidas en el vapor «Rossetti» y destinadas para el servicio del culto en la iglesia del Seminario Conciliar, Villa Devoto, según lo expresa a solicitud que precede del R. P. Rector respectivo, elevada por el Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TETRY.

———

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley aprobando un convenio entre el P. E. Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, con fecha doce de Agosto de mil novecientos cinco, sobre establecimiento de una Universidad Nacional en la ciudad de La Plata, con la supresión de las palabras «los cuales tendrán validez en toda la República», en el artículo veinte.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales y con imputación á esta ley, los gastos que requiera la instalación y funcionamiento de la referida Universidad,

mientras ella no sea incorporada al presupuesto general de la Nación.

Art. 3o A los efectos de la ley de Montepío Civil, los empleados de la Provincia de Buenos Aires que con motivó del convenio pasasen á depender de la Nación, serán considerados empleados nacionales, á contar de la fecha de sus respectivos nombramientos, computándose sus servicios prestados á la Provincia, de acuerdo con las leyes de la materia vigentes en ella.

Art. 4o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo,* Secrt. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4.699

—

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

———

II

Aprobando un presupuesto para obras sanitarias en la Escuela Normal de Esperanza.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vistos los planos y presupuestos que han preparado la Dirección General de las Obras de Salubridad y la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, respectivamente, para llevar á cabo con arreglo á esos elementos, las obras sanitarias que es necesario y oportuno efectuar en el edificio que se construye en la Colonia Esperanza con destino á la Escuela Normal Mixta de esa localidad;

Vista igualmente la precedente nota del empresario de la obra mencionada, señor Alberto Mai, manifestando su conformidad para tomar á su cargo la realización de las expresadas obras sanitarias, con arreglo á los planos y presupuesto de la referencia, y á lo que disponen los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

RESUELVE:

1o Aprobar el citado proyecto para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza y encomendar su realización al empresario constructor del mismo, señor Alberto Mai, mediante el pago de la suma de *ocho mil novecientos trece pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional* á que asciende el respectivo presupuesto, satisfecha en «bonos de edificación escolar», por su valor nominal, que autoriza la ley no 4270, de 16 de Noviembre de 1903, ó en dinero efectivo y de acuerdo con las disposiciones de la de 10 de Julio del corriente año no 4569, sobre conversión de títulos nacionales de deuda interna; todo ello en la forma que oportunamente lo dispusiese el Ministerio de Hacienda de la Nación.

2o Comuníquese, etc. y á sus efectos, vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

———

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando alambrar el campo General Belgrano.

Buenos Aires, Junio 3 de 1905.

Visto el presente expediente y considerando ser de urgente necesidad proceder á alambrar el campo General Belgrano, lo que además de ser un complemento del cuartel suministra la seguridad necesaria para tener en dicho campo el ganado allí existente; y teniendo en cuenta, que dado los elementos que posee allí el Ministerio de Guerra, es conveniente efectuar esta obra por administración y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La Intendencia General de Guerra procederá por intermedio de su encargado del campo General Belgrano, á la ejecución del alambrado del mismo, debiendo ejecutar esta construcción por administración.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Intendencia General de Guerra, la cantidad de tres mil noventa y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 3.091,75 m/n) moneda nacional, importe del alambrado mencionado, debiendo imputarse esta suma al anexo K, inciso ónico, ítem 4, del presupuesto extraordinario de guerra vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

———

II

Ordenando la entrega de una suma

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Vista la nota del señor Jefe de la 5a División del Gabinete Militar, por la que resulta necesaria la fabricación de ladrillos con destino á las obras decretadas en el Campo de Mayo, en cumplimiento de la ley 4290; y atento lo dispuesto en sl superior decreto de fecha Julio 1o de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o La Administración Central pondrá á disposición de la 5a división del Gabinete Militar la cantidadde cincuenta mil pesos ($50.000) moneda nacional, con destino á la fabricación de ladrillos en Campo de Mayo, debiendo imputarse dicho gasto á los fondos provenientes de la tasa militar, de acuerdo con el título 14, arts. 127 y 128 de la ley 4031.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase á la Administración Central del Ministerio de Guerra, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

———

III

Autorizando al Ministerio de Guerra para hacer un arrendamiento

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Vista la precedente solicitud del señor J. E. Goffiel, en representación de varios importantes viticultores del Departamento San Rafael (provincia de Mendoza) pidiendo le sean facilitadas por el término de un año las construcciones que el Gobierno Nacional posee en aquella localidad, á objeto de ser utilizadas previas las reparaciones y obras necesarias, como bodegas para la elaboración del fruto de la próxima cosecha, cuya abundancia hace imposible su aprovechamiento por la falta absoluta de locales apropiados para ello; considerando que las construcciones cuya locación se solicita se encuentran desocupadas, no siendo por el momento de absoluta necesidad para el Gobierno, y que es acto de buena administración contribuir á resguardar los intereses de los industriales que se ven amenazados en ellos por las causas enunciadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase al Ministerio de Guerra para arrendar por el término de un año y por la suma de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) al señor J. E. Goffiel, como representante de los viticultores de San Rafael (provincia de Mendoza), las construcciones que posee el Estado en el «Cuadro Nacional» del citado departamento.

Art. 2o Las reparaciones y obras de construcción que los ocupantes lleven á cabo en esa propiedad, no podrán ser removidas al ser desalojada y quedarán á beneficio del establecimiento sin tener derecho á retribución alguna.

Art. 3o Pase á la Intendencia General de Guerra para que formule el contrato correspondiente.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

———

IV

Ordenando el abono de una suma

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

Vista la nota pasada por la Dirección General de Arsenales de Guerra, elevando la solicitud presentada por el señor Conrado Haussner por la que solicita el abono de quinientos pesos oro de acuerdo con lo estipulado en el art. 9o del contrato celebrado en Berlín el 1o de Octubre de 1901, por el cual el Gobierno se comprometía á pagar dicha suma al señor Haussner para gastos de regreso, una vez cumplidos los cuatro años de servicios al país, cuyo término vence el 30 de Septiembre del corriente; y manifestando el causante el deseo de regresar á Alemania y estando por otra parte comprendido en los términos del mencionado compromiso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone al señor Conrado Haussner la suma de quinientos pesos oro sellado ($ 500 o/s) estipulada en el contrato celebrado en Berlín, el 1o de Octubre de 1901 entre dicho señor y el señor Coronel don Juan Duclós, en representación del Gobierno Argentino, imputándose este gasto á la partida 1a inciso 11 ítem 1 del presupuesto de Guerra de 1905.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

———

V

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á la señora Trinidad V. de Carrasco, viuda del Mayor don Agustín Carrasco, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

———

VI

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acumúlese á favor de la pensionista militar Carolina Pedernera, la parte de pensión

que disfrutaba su hermana Adela Trinidad, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones del 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley sobre defensa agrícola en el Territorio de la República

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º La defensa agrícola en todo el territorio de la República, contra la invasión de animales y vegetales parásitos ó perjudiciales, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo, por los medios que esta ley indica y siempre que aquéllos constituyan ó puedan llegar á constituir una plaga por su carácter extensivo, invasor ó calamitoso, ó que aparecidas en una provincia ó territorio, puedan afectar á otros.

Art. 2º El Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, hará la nomenclatura de los vegetales y animales á que se refiere el artículo primero, y sobre los que ha de recaer su aplicación, pero sólo podrán declararse «plagas», comprendidas en las disposiciones de esta ley, cuando se conozcan y puedan determinarse los procedimientos prácticos y de eficacia reconocida por el Poder Ejecutivo, para combatirla.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la nomenclatura citada cuando lo estime conveniente, y de acuerdo con las circunstancias indicadas en este artículo y en el anterior. Queda facultado:

1º Para prohibir la intruducción á la Capital Federal y Territorios Nacionales, y de éstos á las provincias y viceversa, y en general el tráfico de una provincia á otra y al extranjero de toda clase de semillas, plantas ó abonos que puedan desarrollar plagas.

2º Para aplicar todos los procedimientos que la práctica científica aconseja para combatirlas, pudiendo ordenar la destrucción parcial ó total de sembrados ó plantaciones.

Art. 3º. Todo propietario, arrendatario, usufructuario ú ocupante á cualquier título, de los terrenos atacados por alguna de las plagas á que se refiere el artículo segundo, tiene obligación de dar aviso del hecho imediatamente á la autoridad que los reglamentos determinen.

Art. 4º. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios ú ocupantes á que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de ejecutar dentro de los inmuebles que poseau ú ocupen, las medidas que los reglamentos determinen para destruir ó combatir las plagas, con los enseres y útiles de uso común de que dispongan en su establecimiento, gratuitamente y en la forma que dichos reglamentos establezcan. Deberán permitir la entrada á los inmuebles á efecto de la verificación ó de la destrucción y á la sola requisición de los funcionarios autorizados por la presente ley, los que podrán requerir, en caso necesario, el auxilio de la fuerza pública, á este objeto.

Las autoridades, tanto nacionales como provinciales, están en el deber de prestar la ayuda que se les solicite.

Art. 5º En los inmuebles despoblados regirán las mismas cargas establecidas para los ocupados, con excepción del aviso ordenado por el artículo tercero.

Art. 6º Cuando los propietarios ú ocupantes no ejecutaren dentro de los plazos que se establezcan, lo dispuesto en el artículo cuarto, los funcionarios autorizados por esta ley procederán á aplicar las medidas y á efectuar la distrucción por cuenta del propietario ú ocupante, con el personal y medios que las circunstancias determinen.

Estas medidas serán aplicadas, previa notificación y emplazamiento.

Art. 7º En las tierras fiscales, sean nacionales, provinciales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo proceder á ejecutar los trabajos, las autoridades de que dependan.

Art. 8º Toda infracción á las disposiciones contenidas en los artículos tercero y cuarto, será castigada con una multa de cinco á mil pesos moneda nacional, según la importancia de la infracción, pudiéndose duplicar las penas en caso de reincidencia.

Art. 9º Constatada la infracción, los funcionarios que esta ley y los reglamentos autoricen, la harán constar en acta ante la autoridad nacional ó provincial más inmediata, ó ante dos testigos vecinos caracterizados, determinando en la misma la pena impuesta, la que se hará efectiva por los jueces federales ó de Territorios Federales, en juicio sumario, y en el que aquellos funcionarios serán parte.

Art. 10. El acta á que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza ejecutiva, y el multado podrá apelar previo pago de la multa impuesta.

Art. 11º Las multa impuestas por infracciones se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 12º En las gestiones para el reembolso de los gastos hechos con arreglo al artículo 6º, las planillas debidamente autorizadas tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 13º Para cualquier medida que verse sobre la obligación de la destrucción de las plagas á que se refiere el artículo segundo, se considerará domicilio legal de la persona obligada aquél donde deba cumplirse la obligación.

Art. 14 En todos los casos en que los actos ejecutados en cumplimiento de esta ley dén lugar á recursos ante el Juzgado Federal de los territorios, los funcionarios encargados de su cumplimiento serán representados por el Ministerio Fiscal, y el procedimiento sumario sera verbal, actuado y en papel común.

Art. 15 Los propietarios de bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ordene, tendrán derecho á exigir una indemnización en dinero, la que será determinada tomando como base de justipreciación, el estado en que se encontraban los bosques, sembrados ó plantaciones cuya destrucción se ha hecho, así como los beneficios pecuniarios que puedan obtenerse de las cosas destruidas.

Empero, no habrá lugar á indemnización cuando se probase que las plagas por su intensidad ó su naturaleza misma, debían producir la destrucción de aquéllo.

En ningún caso tendrán derecho á ser indemnizados los propietarios que hubieran desobedecido las órdenes del Ministerio de Agricultura, para combatir la plaga.

Art. 16. El valor de lo destruído será estimado por el Ministerio de Agricultura ó los comisionados especiales que el Poder Ejecutivo designe, y por el propietario ó su representante.

Los Tribunales Federales ó de Territorios Nacionales resolverán sumariamente las disidencias que pudieran ocurrir al hacerse el justiprecio.

Art. 17. El derecho de indemnización se prescribe á los cuatro meses de verificada la destrucción.

Art. 18. El Poder Ejecutivo dará cumplimento á esta ley por medio de las autoridades encargadas de la destrucción de la langosta, por la ley número tres mil setecientos ocho, y sus facultades y funciones serán regidas por la presente ley y por los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 19. El Poder Ejecutivo podrá encommendar á las mismas la ejecución de las disposiciones vigentes ó de las medidas que en lo sucesivo se establezcan, tendientes á evitar la propagación de los vegetales y animales á que se refiere al artículo primero, reglamentando al efecto el transporte dentro del país de los productos que puedan considerarse vehículos para su propagación.

Art. 20 Los recursos afectados al cumplimiento de la ley numero tres mil setecientos ocho, lo serán también á la presente.

Art. 21. Los gastos que demande la ejecucion de esta ley, se harán subsidiariamente con rentas generales, imputándose á la presente y á la número tres mil setecientos ocho.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secret. del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4863.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Autorizando á la Dirección de Agricultura para adquirir una máquina trilladora.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto el presente expediente en que la División de Agricultura solicita autorización para adquirir en el extranjero por intermedio del señor Miguel Lanús una trilladora Richard Garrett y Sons, de 4 1/2 pies, para trigo, lino, alfalfa, etc., con sus accesorios y piezas de repuesto correspondientes, ofrecida en la suma de un mil cuatrocientos cincuenta pesos oro sellado ($ 1.450 o/s); atento á que dicha compra no se quede licitar, por tratarse de una fabricación especial y ser el señor Lanús su representante en la República, y con lo establecido por el art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura para adquirir en la casa Miguel Lanús una máquina trilladora Richard Garrett y Sons de 4 1/2 pies, para trigo, lino, alfalfa, con sus piezas de repuesto y accesorios correspondientes, pudiendo invertir hasta la suma de un mil cuatrocientos cincuenta pesos oro sellado ($ 1.450 o/s) que se imputarán al anexo H, inciso 1, ítem 8.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA. — D. M. TORINO. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — A. F. ORMA. — JUAN A. MARTÍN.

III

Autorizando á la Dirección de Agricultura para hacer una licitación.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905

Vistos los resultados de la licitación hecha para las obras que deben practicarse en la Escuela de Agricultura y Ganadería de Las Delicias, autorizada por decreto de 26 de Abril del corriente año; atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; teniendo en cuenta la observado por la División de Agricultura, y de acuerdo con el artículo 3, Inciso 3 de la Ley de Obras Públicas que prevé el caso de urgencia existente en este caso, para poder dar cumplimiento al citado decreto de 26 de Abril del corriente año, que establece la época de apertura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura para que saque á licitación privada la construcción de edificios para la Escuela de

Agricultura y Ganadería de Las Delicias, de acuerdo con los planos que corren agregados á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á la División de Agricultura á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Nombrando un reemplazante

Buenos Aires, Octubre 1º de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Industrias, del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la División de Industrias, en reemplazo del señor Raúl Rosas y mientras dure su servicio militar, al señor Jaime Serratosa, el que gozará de acuerdo con la ley de la materia, el 50 % del sueldo respectivo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Ordenando una investigación en varios bosques de la provincia de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Atento la nota que antecede de la Comisión Forestal, en la que manifiesta que entre las propiedades que el Banco Nacional en Liquidación ha traspasado á este Ministerio en virtud del art. 20 de la Ley de 8 de Enero de 1903, figuran montes valiosos situados en la provincia de Santiago del Estero, los que son explotados clandestinamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al Ingeniero Agrónomo don Antonio P. Mera, para que realice una investigación en los bosques situados en la provincia de Santiago del Estero, á que se refiere la nota anterior, y fíjasele el sueldo mensual de $ 300. m/n mientras dure dicha investigación, imputándose el gasto al anexo H, inciso 1º., partida 10 del presupuesto general vigente.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad para que adquiera arena para filtros.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación comunica que no se ha presentado propuesta alguna para la provisión de 4500 toneladas de arena fina para filtros, en la licitación pública que tuvo lugar el día 23 del corriente;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un material cuya adquisición es indispensable y urgente, pues está destinado á completar la capa filtrante en las instalaciones en que se clarifica el agua destinada á la alimentación de la población de la capital,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la mencionada dirección para adquirir privadamente, en una ó más partidas, la arena necesaria para los filtros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

II

Aprobando un proyecto para casa de máquinas en las obras de provisión de agua en Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de edificio para casa de máquinas de las obras de provisión de agua á la ciudad de Córdoba, presentado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, y cuyo presupuesto de costo asciende á ciento cinco mil pesos, ($ 105.000).

Art. 2º Autorízase á dicha dirección para contratar en licitación pública la construcción del edificio, y para adquirir por contrato privado los materiales que ha de suministrar á los constructores de aquél.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la dirección mencionada, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Autorizando la licitacian de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución.

Exp. 6530 R. 1899.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Vistos los nuevos estudios practicados por la Comisión de Estudios del Río Paraná para la construcción de un muelle y obras anexas en Villa Constitución, así como los documentos necesarios para la licitación correspondiente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para sacar á licitación pública la construcción y explotación de un muelle y obras necesarias en Villa Constitución, de conformidad con el proyecto acompañado y con sujeción á las bases de cantrato y pliego de condiciones formuladas al efecto, que quedan aprobadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un contrato para la provisión de una cadena de cangilones.

Exp. 4735-H-1905.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los Sres. Evans, Thornton y Cía. en representación de la casa Fleming y Ferguson Ltd. de Paisley (Francia) para la provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga «C. 3», en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 9 de Septiembre próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los Sres. Evans, Thornton y Cía. para la provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga «C. 3», por el precio de ($ 4.174,88 oro) cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos oro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repónganse los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente y desglose del certificado de depósito acompañado, y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Autorizando al F. C. C. de Córdoba para construir un galpón.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para construir un galpón de carga en la estación de parada del kilómetro 321 de la línea principal, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

Autorizando al F. C. Central Argentino para trasladar un paso á nivel.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación.

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para trasladar el paso á nivel existente en el kilómetro 44926 del ramal á «San Nicolás» al kilómetro 44420 de la misma línea, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Autorizando al F. C. del Sud para construir un brete.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comuinicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un brete del tipo de 2a clase y desvío correspondiente en su estación Benjamín Zorrilla, y apruébase los planos demostrativos de la ubicación de la obra.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. del Sud para construir un andén y abrigo

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un andén y abrigo correspondiente en su estación Wilde, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. del Sud para construir varios tinglados.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, demostrativos de los tinglados que deberá construir en las estaciones siguientes: «La Colina», «Coronel Suárez», «Arroyo Corto», «Saavedra», «Puan», «Carhué», «Bolívar», «Daireaux», «Guaminí», «Piñeyro», «Currumalán», «Pigüé», «Goyena», «Erige», «Arroyo Venado», «Pirovano», «La Larga» é «Ibarra».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

X

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir dos galpones.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa dnl Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir dos galpones para cereales y un desvío muerto en su estación Cañada Verde, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las obras proyectadas.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XI

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para llevar á cabo varias obras.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir en su estación Junín las obras que se detallan en el anterior informe, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban, y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 1 y 7 del Reglamento de Higiene de los Ferrocarriles.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XII

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para construir un andén y casilla.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un andén y una casa para cambista en su estación Soler y apruébase los planos demostrativos de la ubicación de las obras.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIII

Autorizando al F. C. del Sud para construir un brete.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir un brete de 2a clase en su estación Río Negro, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XIV

Autorizando al F. C. del Sud para llevar á cabo varias obras.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para efectuar de acuerdo con los planos que se acompañan, las siguientes obras:

Prolongación de la doble vía desde el kilómetro 619 de la línea Saavedra Bahía Blanca, hasta la estación Tornquinst; construcción en esta última de tres vías muertas, modificando las vías auxiliares, cambiando de ubicación el brete, desvíos y tinglados existentes y aumentando la superficie cubierta á sesenta y cuatro metros.

Autorízasele asimismo, para construir en el kilómetro 609^{550} una estación block del tipo aprobado para la del kilómetro 619^{665} y modificar la entrada de esta última, de acuerdo con los nuevos planos que presenta.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XV

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para abrir un paso á nivel.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para abrir un paso á nivel particular en el kilómetro 502 ^{750} del ramal á Monteros, de acuerdo con los planos presentados y con sujeción á lo dispuesto por decreto de fecha 12 de Abril de 1902.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVI

Autorizando al F. C. del Sud para construir un desvío en la estación Ingeniero White.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para construir desvíos particulares en las inmediaciones de su estación Ingeniero White; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	45 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	305 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	592 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	809 10
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	309 90
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	497 60
	$	2.558 60

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	247 50
Boletín Oficial	»	92 70
	$	340 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 4 de Octubre de 1905	342.338 43	150.628 90	9.246 62	159.875 52	254 —
Total recaudado en el mes corriente.	945.450 26	415.998 09	33.186 40	449.184 49	915 75
Id en igual período del año anterior.	811.951 65	357.234 87	30.556 11	387.790 98	902 75
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				61.393 51	13 —
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	73.006 984 15	32.123.073 06	3.211.683 79	35.334.756 85	269.154 13
Id id en igual período del año anterior	66.212.849 86	29.132.942 05	3.625.480 29	32.758.422 34	281.454 37
Diferencia en favor de 1905				2.576.334 51	
Id id de 1904					12.304 24

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.
Nº 213

Licencias y prórrogas.—Pases.—Relevo de un 2º jefe de cuerpo y nombramiento del reemplazante, de un juez de instrucción, de una comisión para asistir á maniobras militares en Chile, de un vocal de consejo de guerra, y de jefes de las fuerzas y ayudantes de la intervención á la provincia de Tucumán.—Alta de un cadete.—Baja de un maestro de gimnasia y esgrima y de un cirujano.—Retiro de oficiales superiores, un cirujano de ejército, un jefe y un sargento.—Fallecimiento.

Licencias:

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. Vista la solicitud que antecede y lo informado por el señor jefe de la 3ª división del Gabinete Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por ocho días para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al capitán de la 3ª división del Gabinete Militar, don Luis Fortunato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un año de prorroga de licencia al teniente coronel don Ramón Aberastein Oro, para permanecer en Europa, á contar desde el 10 de Octubre del corriente año, fecha en que termina su premera licencia, con las restricciones impuestas por los artículos 2 y 3 del decreto del 6 de Febrero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Vista la precedente solicitud y los motivos en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de un año para ausentarse al extranjero, por motivos de salud, á la pensionista militar, señora Mercedes V. de Salas.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Nacional—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Al teniente coronel D. Emilio Calp, de la Administración Central, por un mes.

Al capitán D. Curt Gadow, del Regimiento de ingenieros, por veinte días, para pasar á Córdoba.

Al teniente 1º D. José Morales Bustamante, de la 7ª división del Gabinete Militar, por un mes.

Al teniente 1º de sanidad Dr. Florencio Solari, de las juntas de excepciones de Corrientes y Resistencia, por un mes, para venir á esta capital; debiendo ser reemplazado durante su ausencia por el de igual categoría Dr. Domingo Machado, del Paraná.

Al teniente D. Julio Lahitte, del Batallón 2 de infantería montada, por quince días.

Al teniente de sanidad D. Eduardo Amoretti, por veinte días.

Al alférez D. Salvador Encinas, del Regimiento 12 de caballería (gendarmería), por un mes, para pasar á la provincia de Mendoza.

Pases:

Con fecha 23 de Septiembre ppdo., á revistar en la Plana Mayor Pasiva, el veterinario de 3ª clase D. Santiago Vistarini, del Regimiento 4 de caballería de campaña.

Con fecha 26 del mismo mes, como ayudante del señor vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, general de división D. José Ignacio Garmendia, el mayor D. Enrique Seoane, de la secretaría de dicho consejo; y al Regimiento 12 de caballería (gendarmería), el farmacéutico de 3ª clase D. Pascual Defeo, de la farmacia de la guarnición.

Con fecha 29 del mismo mes, como secretario de Consejo del Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, el teniente 1º D. Eugenio Mandrón, del Regimiento 8 de caballería de línea.

Relevo y nombramiento:

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Vista la presente solicitud de relevo.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el revelo del segundo Jefe del Regimiento 4 de Artillería de Campaña, al Mayor don José S. Ledesma, solicitado por motivos de salud, debiendo pasar á prestar servicios como Auxiliar á la 2ª División del Gabinete Militar.

Art. 2º Nómbrase 2º Jefe del Regimiento 4 de Artillería de Campaña, al Mayor don Antonió E. Sztyrle, del Gran Estado Mayor.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de instrucción militar, adscripto á la 7ª división del Gabinete Militar, al mayor don Agustín R. Cejas, vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—Debiendo realizarse en la segunda quincena del mes próximo, moniobras militares en la República de Chile y habiendo el gobierno de ese país accedido á que dos oficiales de nuestro ejército sigan esas operaciones á título de información,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para trasladarse á la República de Chile á presenciar las maniobras, al teniente coronel D. Gregorio Vélez, jefe del Regimiento 1º de artillería de campaña y al capitán diplomado, de Estado Mayor, D. Severo Toranzo.

Art. 2º Por el Estado Mayor General del Ejército se darán á los nombrados las instrucciones correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actual en la ciudad de Córdoba, al teniente coronel D. David Peña, en reemplazo del mayor D. Agustín R. Cejas, que pasa á la 7ª división del Gabinete Militar, como juez de instrucción militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.—Estando intervenida la provincia de Tucumán, á los efectos de la ley número 4816, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del decreto de fecha 29 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de todas las fuerzas al servicio de la intervención al señor coronel don Alberto Cáceres, y ayudantes á los tenientes coroneles don Melitón González y don Camilo S. Gay.

Art. 2º Designase al Batallón 1º de Cazadores de los Andes, para que forme parte de las fuerzas á las órdenes del señor Interventor.

Art. 3º Los jefes, oficiales y tropas del Ejército, residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor interventor

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Alta de un cadete;

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—Vista la solicitud del interesado y la opinión favorable de la junta de reconocimientos de la Sanidad Militar, por la cual consta que han desaparecido las causas que lo inhabilitaban para seguir en el Colegio Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Dése de alta en el Colegio Mi-

litar, como alumno becado, al ex cadete del mismo Juan C. de Irigoyen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Bajas:

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al maestro de gimnasia y esgrima Roque E. Piedracueva.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Septiembre 26 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja que solicita del cuerpo de Sanidad del Ejército, el Cirujano de cuerpo doctor don Pablo Rabellini.

Art. 3º Comuníquese, pnblíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Retiros:

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido, en cumplimiento de la ley de retiros y su reglamentación, á favor del teniente coronel don Ventura Martínez; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1º del artículo 2º, escala 30 de dicha ley nº 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al teniente coronel don Ventura Martínez, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus rervicios aprobados á treinta y un años, un mes y trece días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Vista la presente solicitud del señor Cirujano de Ejército doctor don Pacífjco Díaz, lo informado por el Archivo del Ejército y en presencia del superior Acuerdo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1894, hallándose por lo tanto el recurrente comprendido en el artículo 8º de la ley número 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al señor Cirujano de Ejército, Dr. D. Pacífico Díaz con el goce del sueldo íntegro de su empleo, por estar comprendido en el artículo 8º de la ley, número 3239.

Art. 2º Comuníquese, á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—Visto el presente expediente de retiro iniciado por inutilidad física, por el sargento Ricardo Alvarez, del Batallón del Tren; lo informado por la Sanidad Militar, y hallándose el causante comprendido en el inciso 2º del artículo 2º, escala 20 de la ley de retiros núm. 3239,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por imposibilidad física, al sargento Ricardo Alvaez, del Batallón del Tren, con goce del sueldo íntegro de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintidós años, un mes y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército ha expedido á favor del señor general de brigada don Félix Benavídez; y resultando que el causante se halla comprendido en el artículo 3º de la ley de retiros, número 3239, y escala 35 de la número 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por edad, al señor general de brigada don Félix Benavídez, con el goce del sueldo íntegro del empleo inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á sesenta y un años, cuatro meses y diez y ocho días, y por estar comprendido en los beneficios que le acuerda el artículo 19, capítu VI, título III de ley 4707.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Bires, Septiembre 30 de 1905.—Vista la presente solicitud de retiro iniciada por el señor general de brigada don Carlos Smith, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 21, capítulo VI de la ley de retiro nº 4707; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante se halla comprendido en la escala 35, artículo 15 de la citada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárese en situación de retiro, á su solicitud y de acuerdo con lo que determina el artículo 21, capítulo VI de la ley de retiros nº 4707, al señor general de brigada D. Carlos Smith, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cincuenta años, once meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Fallecimiento:

Con fecha 29 de septiembre ppdo., falleció el mayor retirado D. Nicolás Zeballos.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

NÓMINA DE LAS PATENTES DE INVENCIÓN Y CERTIFICADOS DE ADICIÓN, CONCEDIDOS, TRANSFERIDOS, Y DENEGADOS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1905.

Concedidas

4316—Mejoras en la fijación de dientes para rastras—Emilio Logarzo—Por 10 años—Septiembre 5.

4317 Nuevo dispositivo luminoso para anuncios—Santiago Marius—Por 10 años—Septiembre 5.

4318—Dispositivo asegurador de postes para alambrados—Tomás Drysdale—Por 5 años—Septiembre 5.

4319—Mejoras en la fabricación de chapas ó planchuelas de madera para enchapar—George Skaats Mayhew—Por 5 años—Septiembre 5.

4320—Generador de gas acetileno—Carlos Homps—Por 10 años—Septiembre 6.

4321—Mejoras en máquinas para asegurar los tacones á las botas y zapatos—United Shoe Machinery Co. of South America, cesionaria—Por 10 años—Septiembre 6.—Rev. Pat. Inglesa.

4322—Mejoras en los hornos de torrefacción de minerales que se agitan mecánicamente—Thomas Edwards—Por 10 años—Septiembre 9.

4323—Perfeccionamientos en los aparatos separadores ó clasificadores de granos—Emile Marot—Por 10 años—Septiembre 11.

4324—Procedimiento para la fabricación de sombreros impermeables—Rodolfo Ronchetti—Por 10 años—Septiembre 12.

4325—Mejoras en telegrafía sin hilos y en las transmisiones por el espacio—Alessandro Arton—Por 10 años—Septiembre 13

4326—Envases para el expendio de líquidos en general—Rafael Longo y P. Alcobas y Martínez—Por 10 años—Septiembre 14.

4327—Polea de madera de diámetro reducido—Pablo Zaffaroni—Por 5 años—Septiembre 14.—Adicional á la nº 4281.

4328—Sistema de calefacción central por agua caliente—Federico Mentigny—Por 5 años—Septiembre 15,

4329—Mejoras en lámparas de alcohol para soldar metales—Juan A. Juncosa—Por 5 años—Sep-iembre 15.

4330—Aparato para sujetar los caballos desbocados—Emilio Parody & F. Valletti—Por 5 años—Septiembre 15.

4331—Aparato generador de gases venenosos para la extinción de animales dañinos—Eduardo Cardoso—Por 10 años—Septiembre 16.

4332—«Máquina descortizadora perfeccionada»—E. Frederick Greeff, A. Tibt y C. César Rossire—Por 5 años Septiembre 18.

4333—«Freno instantáneo para vehículos»—Angel Taffon y Cía.—Por 10 años—Septiembre 18.

4334—«Máquina para rociar ganado en pie (para curarlos ó librarlos de garrapatas, etc.)»—Gorham T. Seabury—Por 10 años—Septiembre 19.

4335—«Dispositivo para contar toda clase de ganado»—Juan Soler—Por 10 años—Septiembre 19.

4336—«Mejoras en varillones para alambrado»—Antonio Saralegui—Por 10 años—Septiembre 19.

4337—«Mejoras en un aparato para operar los apartaderos de ferrocarriles urbanos»—Albert John Molina—Por 10 años—Septiembre 20.

4338—«Eje para aparatos de gran velocidad (para turbinas, etc.)»—Jules Pearsoons y A. Pearssoons—Por 10 años—Septiembre 20—Rev. Pat. Belga.

4339—«Mejoras en los barcos de navegación»—The Monitor Shipping Corporation Co. Ld.—Por 15 años—Septiembre 20.

4340—«Mejoras introducidas en barcos submarinos»—Simón Lake—Por 10 años—Septiembre 21.

4341—«Mejoras introducidas en mecanismos de abastecimiento de aire para buques submarinos»—Simón Lake—Por 10 años—Septiembre 21.

4342—Mejoras en chimeneas telescópicas para buques submarinos—Simón Lake—Por 10 años—Sptbre. 21.

4343—«Mejoras en ó relativas á botones y artículos similares»—Edouard Candel, cesionario de E. Candel y Cº—Por 5 años—Septbre. 22—Rev. Pat. Inglesa.

4344—«Envase mixto para cigarrillos y fósforos»—Ramón Usó Munoz—Por 5 años—Sptbre 22.

4345—«Pestillo eléctrico para cajas de caudales, puertas de seguridad y otros sitios análogos»—Federico de Blanco y Pérez de Vera—Por 10 años—Septbre 22—Rev. Pat. Española.

4346—«Embocador automático y giratorio para trilladoras»—Juan Brandi—Por 5 años—Sptbre. 22.

4347—«Mejoras en máquinas para ordeñar»—D. H. Burrel & Cº., cesionario de Louis Burrel—Por 10 años—Sptbre. 20.

Transferidas

4079—De Gerald E. Holland y Henri Johnston á Holland—Johnston Patents Ld. — Septiembre 18.

4952—De Holland, John Phillip á Electric Boat Cº.—Sptbre. 26.

Denegadas

944—A Antonio Guberti por «Balancín elástico para vehículos de sangre»—Sptbre 14.—José Antonio Velar, Comisario de Patentes.—*Horacio Guido*, Secretario.

Tarifas especiales nos. 1059 y 118 para transporte de madera del país.—F. C. Buenos Aires y Rosario.

010313-B-1905.—Septiembre 21 de 1905.—De acuerdo con lo informado, apruébanse las modificaciones propuestas por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario á sus tarifas especiales nos 1059 y 118 para el transporte de madera del país, de que informa su aviso no 79, así como también apruébase la tarifa especial No. 141 para transporte de maderas igualmente.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Queja del Sr. F. Urquiola contra el F. C. del Sud.

06736-S-1905.—Septiembre 23 de 1905.—Resultando comprobada la queja formulada por el señor Bonifacio F. Urquiola contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por hacer maniobras con el tren de pasajeros para tomar vagones á la cola del tren en General Las Heras, lo que importa una infracción al art. 61 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Se resuelve:

Declarar fundada la queja de la referencia, y hacer presente á la Empresa del Ferrocarril del Sud, que debe procurar no se repita el hecho de llevar vagones á la cola de sus trenes de pasajeros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren de balasto, en el Kmo. 49 del F. C. del Sud.

07924-S-1905.—Septiembre 19 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de balasto, ocurrido en el kilómetro 49, cerca de la estación «Arditi» de la línea de La Plata á Magdalena, el 19 de Junio último, se produjo á causa de que la locomotora del tren de chatas vacías marchando con el ténder hacia adelante y por no llevar la luz como dispone el art. 75 del Reglamento General de Ferrocarriles, se llevó por delante un animal vacuno, que no pudo ser visto por el maquinista:

Se resuelve:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento y el atraso de trenes que se haya motivado por tal causa.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren de pasajeros No 61 en Empalme Lobos del F. C. Sud.

7780-S- 1905.—Septiembre 19 de 1905. Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de pasajeros no. 61, ocurrido en el empalme Lobos el día 23 de Mayo último, se produjo por descuido del personal de la Empresa,

Se resuelve:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento y la demora sufrida por tal causa por el mismo tren de pasajeros no. 61.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Pedro Navarrete contra el F. C. del Sud.

06290-S-1905.—Septiembre 19 de 1905.—Vista la queja formulada por don Pedro Navarre contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en la provisión de vagones para transportar trigo desde la estación Erize hasta Ingeniero White;

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas resulta que los pedidos de vagones hechos en Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, han sido atendidos con atrasos de uno, dos y más meses, por la Empresa del Ferrocarril del Sud;

Que no se han podido comprobar los perjuicios denunciados por el reclamante, fundados en mojadura del trigo y otras causas; ni tampoco que haya habido preferencia de parte del Ferrocarril al suministrar vagones á otros cargadores.

Atentos los informes producidos,

Se resuelve:

Declarar fundada la queja de referencia en cuanto á demora en la provisión de vagones, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud responder al querellante por los daños y perjuicios que con tal motivo se le hubiere ocasionado, para lo cual podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren de cereales, en la estación Ezeiza del F. C. del Sud.

07825-S-1905.—Septiembre 20 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el descarrilamiento del tren de cereales, ocurrido en la estación Ezeiza el día 5 de Junio último, se produjo á causa de haberse abierto la vía y aflojado los clavos ganchos que sujetaban los rieles sobre el tramo del guardaganado, situado en el lado Norte de la estación, lo que constituye una infracción al art. 5 inc. 1 de la Ley General de Ferrocarriles,

Se resuelve:

Declarar que de acuerdo con el artículo 91 de la ley mencionada, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento, y los atrasos que por tal causa sufrieron los trenes Nos. 11, 24, 34, 48, 61, 92, y 98.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Choque del tren especial de cereales con otro de carga en la estación Goyena (F. C. Sud).

08163 S/905.—Septiembre 20 de 1905.—Resultando de lo actuado, que el choque del tren especial de cereales de la referencia, que entraba á la estación «Goyena» y otro general de carga que se encontraba estacionado en la misma el día 1o de Mayo último, se produjo por encontrarse sin las luces reglamentarias el semáforo de distancia en la hora en que se produjo el choque, infringiéndose el art. 110 del Reglamento General de Ferrocarriles; por no haber el maquinista del tren especial parado su tren antes de entrar á la estación, como debió hacerlo, por la falta de las luces mencionada, infringiéndose el art. 95 del mismo reglamento, por estar estacionados vagones del tren de carga en la vía general, con infracción al art. 26 del reglamento citado,

Se resuelve:

1o. Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril del Sud debe responder por los daños y perjuicios que haya ocacionado dicho accidente, y el atraso de trenes motivado por tal causa.

2o. Llamar seriamente la atención de la misma Empresa, sobre la falta de cumplimiento á las disposiciones reglamentarias á que se hace referencia, por lo que debe disponer lo necesario para que esto no repita.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor M. Machado contra el F. C. del Sud

02967-S-1905.—Septiembre 23 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por el señor M. Machado contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, á causa de que por atraso del tren en que viajaba perdió el tren que sale de la estación «Ferrari» para «La Plata», el 4 de Marzo último.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Ténica, y

Considerando:

Que de las investigaciones practicadas resulta que la Empresa no ha cumplido lo que dispone el Reglamento General en su art. 46 con motivo de los cruces de los trenes atrasados, y que una vez producido el atraso éste fuera aumentando por la espera de los cruces con otros trenes,

Se resuelve:

Declarar fundada la queja de referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud responder por los perjuicios qne se hayan ocasionado por tal causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Esteban Pérez contra el F. C. del Sud

05973-S-1905.—Septiembre 20 de 1905.—Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por don Esteban Pérez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cuanto habiendo despachado de Bolívar á 25 de Mayo cinco bultos en calidad de encomienda sólo llegaron á destino cuatro. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

Considerando:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado que el bulto faltante cayó del furgón durante el viaje, siendo recogido después y entregado al querellante;

Que la falta de entrega de dicho bulto, por no haber venido en el tren en que fué cargado constituye una infracción al art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

Se resuelve:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud responder al querellante por los daños y perjuicios que le haya ocasionado el retardo en cuestión, para lo cual podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

Queja del Sr. Aurelio García contra el F. C. del Sud.

07119-S-1905.—Septiembre 20 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Aurelio García contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por cuanto habiendo despachado de Bahía Blanca ó Cuatreros, un baúl conteniendo ropa de uso, no le ha sido entregado en destino. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

Considerando:

Que resulta de la vista evacuada por la Empresa que el baúl de la referencia se ha extraviado, por lo que se le ofreció al dueño la suma de $ 25.00 m/n que se negó á aceptar.

Que el art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles establece terminantemente que las empresas, toda vez que se extravíe un equipaje, deberá reembolsar á su dueño el valor efectivo del daño hasta la suma de $ 50.00 m/n siempre que éste no pruebe mayor valor,

Se resuelve:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud abonar el valor del bulto extraviado de acuerdo con el mencionado art. 178 del Reglamento General, y responder por los daños y perjuicios que dicha pérdida pueda además haber

ocasionado, para lo cual el querellante podrá ocurrir antes quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Queja del Sr. Agustin Salanueva contra el F. C. del Sud.

04115-S-1905.—Septiembre 23 de 1905—Vista la queja formulada por D. Agustin Salanueva contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por negarse ésta á hacerle devolución del im parte que corresponda á los días que se vió privado de hacer uso de su abono entre las estaciones White y Puán, en los meses de Enero y Febrero ppdo., por haberse suspendido el servicio de trenes; reconociendo la misma Empresa que efectivamente el querellante no pudo viajar los dias 30 y 31 de Enero ni en Febrero los dias del 4 al 8 alegando como causa la paralización de trenes que produjo la huelga de su personal y el movimiento subversivo de Febrero, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 129 del Reglamento General de Ferrocarriles, las Empresas de Ferrocarriles tienen la obligación de reembolsar á los tenedores de abono, el precio que corresponda por cada día que no efectúe el transporte,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril del Sud debe devolver al querellante la parte del precio del abono correspondiente á los días que éste no pudo utilizarlo por las causas mencionadas, á cuy efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníguese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

Banco «El Hogar Argentino»

Por resolución del Directorio se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha por falta de número la Asamblea Ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el once de Octubre próximo á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº 1374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (arts. 531 del Código de Comercio y 41 de los Estatutos).

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 6º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

4º Determinar la suma á invertirse en la operación á que se refiere el art. 67 de los estatutos vigentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—*José S. Oderigo*, Secretario. Nº 395 v-9-Octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Nbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presen-e lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte del mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p m.

Inmuebles:

Calle Venezuela nº 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad (S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1408, Santiago del Estero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virreyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1º, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere.—Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. —ROSETI.—*F. Centeno.*

LICITACIONES

Llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal, calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-17 Octubre

Licitación para la provisión de 500,000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones qus puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 de p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

Licitación para la provisión de sesenta y cinco mangas de goma para riego, de 18 á 20 metros de largo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-

secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1905.—*E Secretario.* v-6-Octubre

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia, Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchorena de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.
—*El Secretario,* v-16-de-Octubre.

Licitación para la construcción de un edificio destinado al Banco Municipal de Préstamos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 7 de Octubre á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.*
v-7-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.
—*El secretario.* v-16-Octubre

Licitación para cambiar la c. bierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

---

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ernestina R. de Morales, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan L. Morales. Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-13-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Vicente Roca, en su carácter de tutor del menor Leonardo Arturo Menéndez, hijo legítimo del extinto jubilado D. Leonardo Menéndez. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-11-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, el señor José Ghiga como representante de sus hijas menores Encarnación María Rosa Luisa y María Teresa Segunda, herederas legítimas de la extinta jubilada señora Hortensia Ducco.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. —*R. Egusquiza,* Secretario. v-10-Octubre

---

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario
v-18-de-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

16 bonos serie A de $ 1000—Números

102	283	693	1298	1460	1950
200	479	1005	1391	1713	
219	556	1169	1412	1897	

21 serie B de $ 500—Números

1	814	959	1231	1629	2193	2364
185	819	1060	1398	1700	2216	2540
478	886	1149	1595	1948	2309	2787

27 serie C de $ 200—Números

268	636	1141	1562	1776	2354	2923
284	652	1319	1670	1856	2365	3386
484	737	1454	1676	2059	2757	
544	1055	1493	1769	2326	2790	

11 serie D de $ 50—Números

16	152	727	754	1195	1312	1421
1552	1607	1628	1716			

Atrasados—Serie A—Números

424	515	879

Serie B—Números

123	653	1661	1931	2613
311	717	1684	2111	2620
317	817	1905	2408	2862

Serie C—Números

128	345	1525	1829	2353	2755	3170
216	440	1724	2156	2375	2834	3254
283	913	1737	2269	2392	2991	3309
322	1417	1799	2288	2503	3138	3470

Serie D—Números

44	284	613	990	1070	1774
210	405	691	1062	1527	1841
224	496	724	1066	1543	
259	554	857	1069	1758	

El pago de todos estos bonos se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Octubre próximo y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—*El Secretario.*
v-10-Octubre.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á don Ernesto Viraldi ó á las personas que se consideren con derecho á seis cajones marcas F V nº 526, A F 527, M O 528, R V 529, C O 530 y J S 531 venidos por el vapor «Amazone» entrado al puerto el día 12 de Septiembre del corriente año, que contienen pomada para la cara, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 140 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumario Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1905—*Antonio L. Marcenaro.*
v-9-Octubre

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica,* Oficial mayor.
v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c. manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial mayor.
v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la

fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.*

v-19-de-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.

v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos 16 mulas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.

v-22-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p.m. del día 10 del corriente, para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El secretario.*

v-10-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad

v-23-Octubre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-24-Octubre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario.

v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación.

v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la coustrucción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos.

v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxtmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata.

v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra B número 3689. año 1905 —A S, E. el señor Ministro de Agricultura.—. S. Bustamante, minero, con domicilio en la calle Azcuénaga nº 1210 ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de Marzo del corriente año: acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de cinco mil pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el Territorio Nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Este pedido lo hago para mí, y los señores Francisco Calderosa, Diego Rivadeneira y Salvador Quiroga. Las cuatro unidades á que tengo derecho, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código de Minas, por tratarse de terrenos no cultivados, ni cercados, ni labrados, se ubicarán en la forma siguiente: Teniendo por límite al Sud, el Río Seco «Cajón Guanaco», por el Norte el primer arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco» y cuyo nombre no recuerdo; por el Este, una línea que arranque desde «Cajón Guanaco» á una legua del río Neuquen y que siga paralela al río Neuquen hasta avocar el Arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Güanaco», y al Oeste una línea paralela á la anterior. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente.—Será justicia etc.—P. Bustamante.—Presentada esta solicitud hoy 2 de Septiembre de 1905 á la 1.20 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. —Señor Jefe: El pedido que antecede ha sido registrado de la manera siguiente: por dos puntos de la margen izquierda del Arroyo Guanaco, situados á cinco mil y nueve mil metros de su confluencia con el Neuquen, se han trazado dos líneas de Sud á Norte de cinco mil metros de longitud cuyas extremidades unidas cierran el deslinde. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad con la ubicación dada.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—Motifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. —En la fecha se notificó al interesado.—Pasalacqua.— Septiembre 27.—P. Bustamante.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—P. Bustamante en el expediente letra B. nº 3689 á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo á manifestar mi conformidad con lo resuelto á fs. 2 vta., pero con la siguiente aclaración: Que el arroyo «Cajón Guanaco», es con agua y que el primer arroyo que se encuentra al Norte se llama Lileo.—Dígnese V. E. resolver lo que corresponda.—Será justicia.—P. Bustamante. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva a

Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—En la fecha se agregó al Exp. B. 3689/1905.—Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Ermitte.* Nº 475-17-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra F. número 3978, año 1905.—A su Excelencia el señor Ministro de Agricultura doctor Damián Torino: El infranscipto Carlos Doynel, ingeniero civil, domiciliado en esta capital, calle Reconquista nº 181, como apoderado de los señores Emilio Fresart y Fermín Delclaux (según carta-poder establecida de conformidad al art. 120 del Código de Minería) ambos casados y domiciliados en la provincia de Salta, ciudadanos franceses, ante V. E. se presenta y expone: que sus represntados han descubierto un nuevo criadero de mineral de oro, situado en el distrito de Rosario de Susquis, Territorio de los Andes, á la parte naciente de una quebrada llamada «Cueva Colorada» en terreno de propiedad fiscal nacional.—La muestra que acompaña ha sido extraída á los dos mil cuatrocientos metros de distancia del campanario del Rosario, más ó menos, siguiendo un rumbo de treinta y cinco grados (35º) Nord-Este, en el punto P. indisado en el plano que adjunto para mayor claridad.—Por lo tanto, solicita de V. E. mande registrar y publicar el referido hallazgo, en la forma indicada en los artículos 115 y siguientes del Código de Minería, indicando por nombre de las dos pertenencias que en este caso pertenecen á los descubridores, el de San Gregorio á la del Sud, y el de Arago á la del Norte.—Será justicia que solicita del señor Ministro, á quien Dios guarde.—P. A. Emilio Fressart y Fermín Delclaux Carlos Doynel.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano.—Conste, Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.*

No 478-v-20 de Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Federico G. Brown, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro sobre el río Pelefú según el plano adjunto, vengo á solicitar del señor Ministro me sean concedidas cuatro unidas de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada. Será justicia, etc. Fed. G. Brown.—Presentada esta solicitud, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento se ha registrado dándosele una longitud de 10.000 metros sobre el río Filaleofú por dos mil metros de ancho, comprendiendo sus márgenes. La longitud se ha tomado á partir del punto en que el río sale de la Colonia 16 de Octubre, 5000 metros aguas arriba y 5000 metros aguas abajo. J. Passalacqua.—Expediente B-3774-1905.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—En la fecha se notifica al interesado. E. Maglione.—Estoy conforme con la ubicación.—Septiembre 25 de 1905.—Fed. G. Brown.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Habiendo manifestado su conformidad el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel sobre las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 424-v-11-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Pedimento de Mensura

Expte. M. nº 1879 año 1901.—Buenos Aires, Septiembre 20/905. — Señor Ministro de Agricultura doctor Damián M. Torino.—Florencio Martínez de Hoz, en el expediente de la pertenencia «Osiris» á V. E. expone: Que habiendo cumplido con todas las prescripciones del Código de Minería, vengo á proponer al señor Ingeniero Severo Herrera para mensurar dicha pertenencia, y ruego ordenar á la Oficina que corresponda quiera impartir las instrucciones necesarias. Será justicia. Florencio Martínez de Hoz —Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes. Publíquese conforme al art. 231 y siguientes del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones correspondientes y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 297-v-6-Octubre.

Exp. M Nº 1878 año 1901.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura doctor don Damián Torino.—Florencio Martínez de Hoz, en el expediente de la pertenencia «Becerro de Oro» á V. E. expone: Que habiendo cumplido con todas las prescripciones del Código de Minería, vengo á proponer al señor ingeniero Severo Herrera para mensurar dicha pertenencia, y ruego ordenar á la oficina que corresponda quiera impartir las instrucciones necesarias.—Será justicia.—Florencio Martínez de Hoz.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—Agréguese á sus antecedentes.—Publíquese conforme al art. 231 y siguientes del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones correspondientes y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 298-v-6-Octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Letra L 3879-1905.—Buenos Aires, Septiembre.... de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor Marcelo T. Bosch, constituyendo domicilio legal calle Reconquista 144, por don Eduardo Lacaze, según consta del poder agregado al expediente nº 3595 B, á V. E. en la mejor forma digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación del mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Eagnano en la intersección de la costa Sur de dicho lago y la línea divisoria argentino-chilena, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia debe ubicarse á continuación de la solicitada por mí para don Alejandro Bosch y con rumbo Sudeste hacia el territorio argentino y se denominará «26 de Febrero».—Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada.—Será justicia etc.—M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio» como su cuarta estaca mina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial-v-13-Octubre.

B 3878/905.—Buenos Aires, Septiembre.... de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, á V. E. en la mejor forma, digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Minería, vengo á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia, para la explotación del mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Fagnano, en la intersección de la costa Sur y la línea divisoria argentino-chilena, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán. La pertenencia debe ubicarse á continuación de la solicitada por mí para don Juan Pebet y con rumbo Sudeste hacia el territorio argentino y se denominará «La Uruguay». Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Será jusiicia, etc. M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren. — Buenos Aires, Septiembre 18/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 19/905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio» como su segunda estaca mina. J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial-v-13-Octubre.

Letra B. nº 3876/905.—Buenos Aires, Septiembre ...... de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: — Marcelo T. Bosch constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, por don Alejandro Bosch, según consta del poder agregado al expediente nº 3595 B, á V. E., en la mejor forma digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Minas, vengo á solicitar de V. E., se me conceda una pertenencia, para la explotación del mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Fagnano, en la intersección de la costa Sur de dicho lago y la línea divisoria argentino-chilena por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La pertenencia debe ubicarse á continuación de la solicitada por mí y con rumbo Sudeste, hacia el territorio argentino y se llamará «4 de Febrero».—Por tanto: Á V. E., pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada.—Será justicia, etc.—M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología, para que le dé el trámite que le corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hemette.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio», comò su tercera estaca mina.—J. Passalacqna.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Oficial v-13 Octubre.

Letra P. 3877/905 Buenos Aires, Septiembre... de 1905. Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista 144, por don Juan Pebet, según consta del poder agregado al expediente número 3595, B., á V. E. en la mejor forma digo: que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138, del Código de Minería, venga á solicitar de V. E. se me conceda una pertenencia para la explotación de mineral de oro y plata, descubierto en la Tierra del Fuego, al costado Sur del lago Fagnano en la intersección de la costa Sur de dicho lago y la línea divisoria argentino chilena, por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán.—La

pertenencia debe ubicarse á continuación de las solicitadas por la sociedad formada por don Marcelo T. Bosch, Juan Pebet, Alejandro Bosch y Eduardo Lacaze, con rumbo Sudeste hacia el territorio argentino y se llamará «La Oriental».—Por tanto á V. E. pido se sirva concederme en su oportunidad la pertenencia solicitada. Sará justicia, etc. M. T. Bosch.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Registrada al S. E. de la «4 de Julio» como su primera estaca mina J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial v-13-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Marda Renunciada Nº 12.265



Concedida á los Sres. Augusto Tarelli y Cía. en Marzo 10 de 1903; renuncian la marca en cuanto se refiere á un material de construcción compuesto de cemento portland y amianto, clase 29. v-6-Octubre.

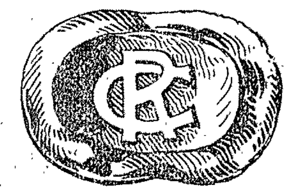
Acta Nº 16.379

«The golden blend O. V.»

Octubre 2 de 1905—P. Goldner.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.383

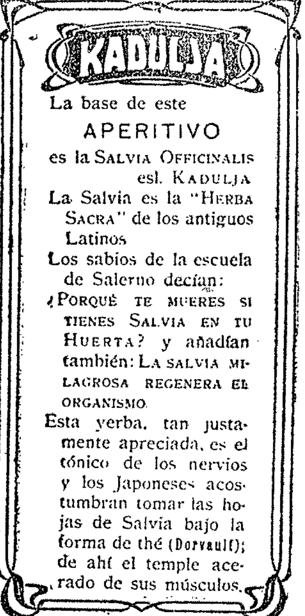




Octubre 3 de 1905.—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.385







Octubre 3 de 1905.—Ignacio Giacometto.—Distinguir bebidas aperitivas, clase 68. v-11-Octubre.

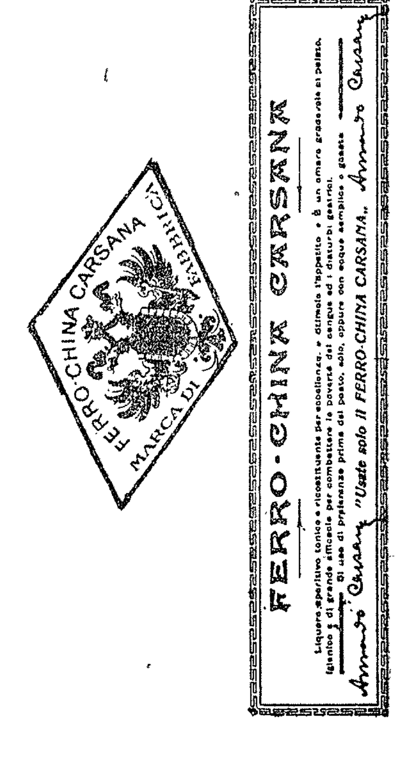
Acta Nº 16.382



TRADE-MARK

Octubre 2 de 1905—Pablo Schweizer y Cía.—Distinguir aparato para cerrar banderolas clase 22. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.397



Octubre 4 de 1905—Antonio Guberti—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.064



Agosto 17 de 1905—Quinto Micheli y Antonio Solana. — Distinguir revólvers, clase 28 (modificada). v-11-Octubre.

Acta Nº 16.398



Octubre 4 de 1905—Poujade Frères—Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.395



Octubre 4 de 1995—Société Medoc & Charentes—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.392



Octubre 4 de 1905—Manuel Malagrida—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.384





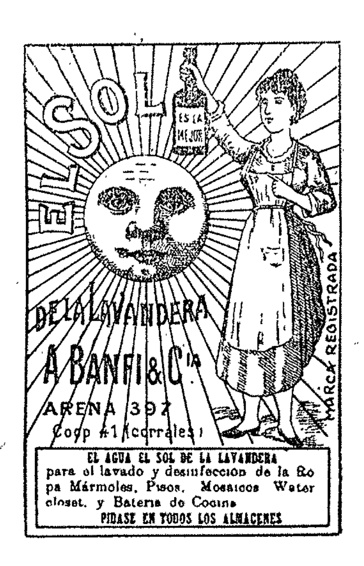
Octubre 3 de 1905,—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Oct.

Acta Nº 16.390



Octubre 4 de 1905—Subirana y Cía.—Distinguir ginebra, clase 68. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.396



Octubre 4 de 1905—Angel Banfi y Cía.—Distinguir agua para lavado y desinfección clase 14. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.389

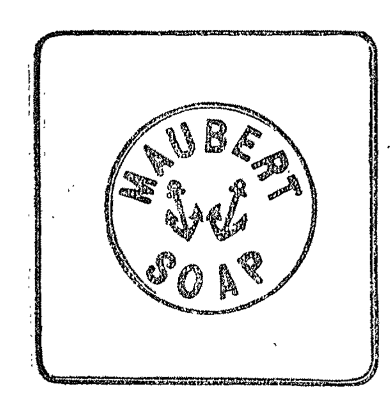


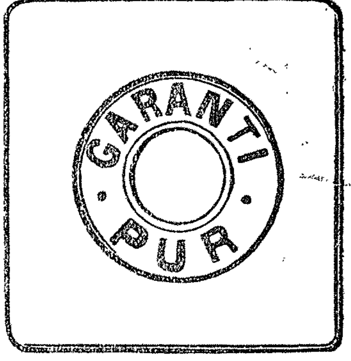
Octubre 4 de 1905—Juan Alban y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Octubre.

Acta Nº 16.358



Nº 2
GARANTI PUR
Sans Pareil pour tous usages





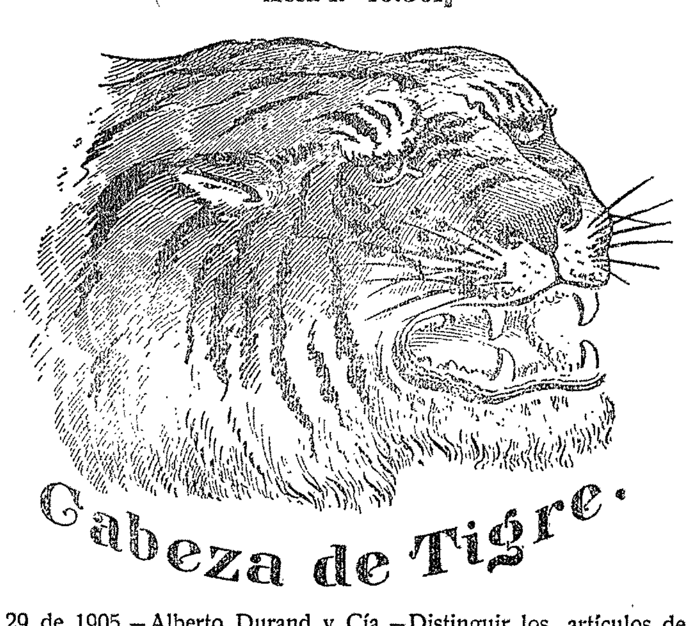
Sans Pareil pour tous usages

GARANTI PUR

Nº 2

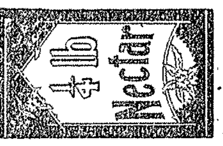
Septiembre 29 de 1905.—A. eds Cressonnieres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-6-Octubre.

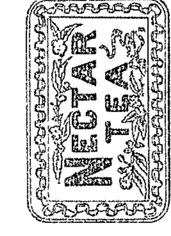
Acta Nº 16.361½



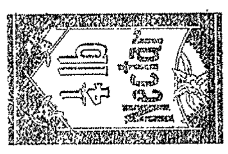
Septiembre 29 de 1905.—Alberto Durand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 12 y 14. v-6-Otubre.

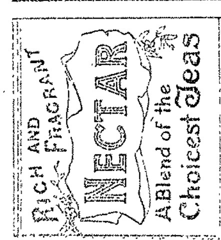
Acta Nº 16.362











Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.381

BARNIZ SUPERIOR PERMANENTE,
EXTRA CONSISTENTE,
PARA CAJAS DE COCHES.
BEST EXTRA STOUT
COACH BODY VARNISH.

MARCA N-H COMERCIAL

Nobles & Hoare,
CORNWALL ROAD, STAMFORD STREET,
LONDON.

Octubre 2 de 1905—Nobles & Hoare.—Distinguir barnices, clase 33. v-9Octubre.

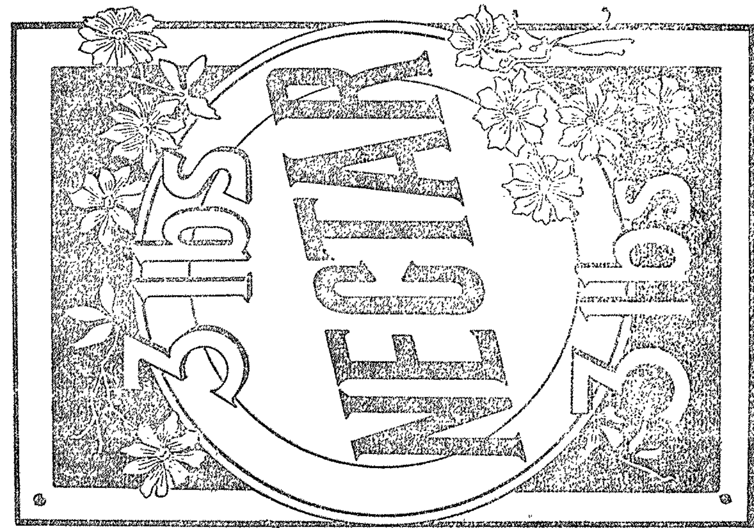
Acta Nº 15.856

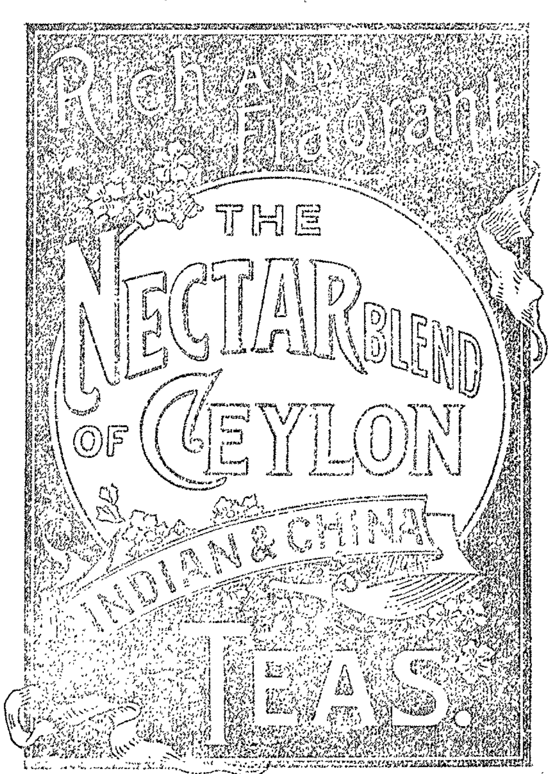


Julio 19 de 1905.—Juan Audisio—Distinguir sombreros, clase 50 (modificada). v-10-Octubre.

Acta Nº 16.364

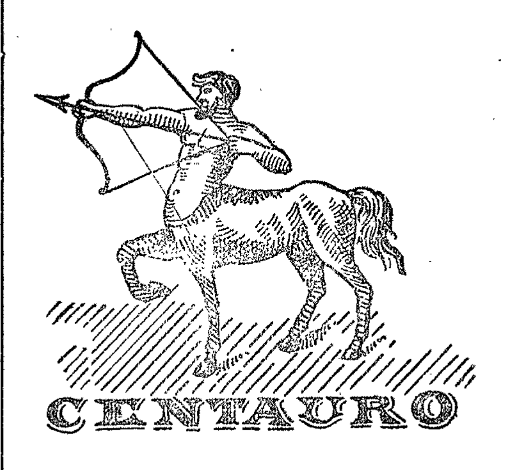






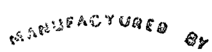
Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.360



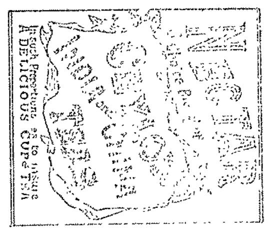
Septiembre 29 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir los artículos de las clasas 44 á 52. v-6-Octubre.

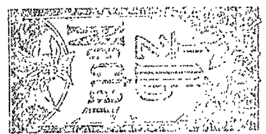
Acta Nº 16.367

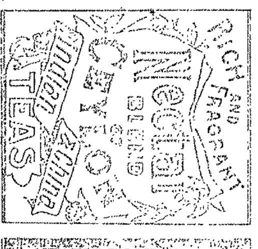


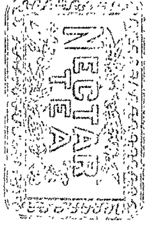
Septiembre 30 de 1905.—The Carter Crume Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-7-Octubre.

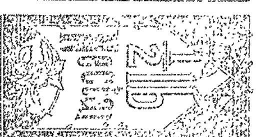
Acta Nº 16.363





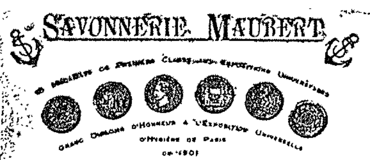






Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.359



Notice relative au SAVON CURATIF MAUBERT

Le Savon composé de matières choisies et élaboré par des machines spéciales **aseptiques**, peut s'appeler le **nec plus ultra** des Savons curatifs et la **SAVONNERIE MAUBERT** connue du monde entier et qui a toujours obtenu les principales récompenses dans toutes les Expositions, garantit qu'il contient les produits suivants:

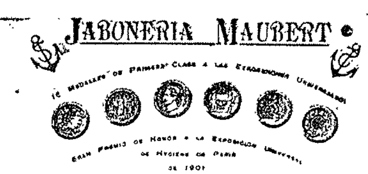
Acide borique, Timol, Glycérine, Huile d'Olives et d'Amandes douces, Brome et Benjoin.

Ses qualités aseptiques font du "**SAVON CURATIF MAUBERT**" un Savon indispensable pour la barbe, faire disparaître les pellicules, pour le bain, pour la toilette et ses propriétés adoucissantes l'ont fait recommander par **les célébrités médicales à toutes les mères soucieuses de la santé de leurs enfants**

La **SAVONNERIE MAUBERT** ayant été déclarée «**Hors Concours**» avec **Grand Diplôme d'Honneur** à la dernière Exposition d'Hygiène de Paris n'a pas besoin de plus de recommandation.

Essayer une seule fois ce Savon, c'est l'adopter.

Exiger que chaque Savon porte les mots "**JABON CURATIVO MAUBERT**" avec les deux ancres et le cachet "**GARANTI PUR MAUBERT**".



Noticia relativa al JABON CURATIVO MAUBERT

Este jabon compuesto de materias escogidas y elaborado por máquinas especiales **asépticas**, se puede denominar el **non plus ultra** de los Curativos, y la **JABONERIA MAUBERT** conocida del mundo entero y habiendo obtenido los principales premios en todas las exposiciones garante que contiene los ingredientes siguientes:

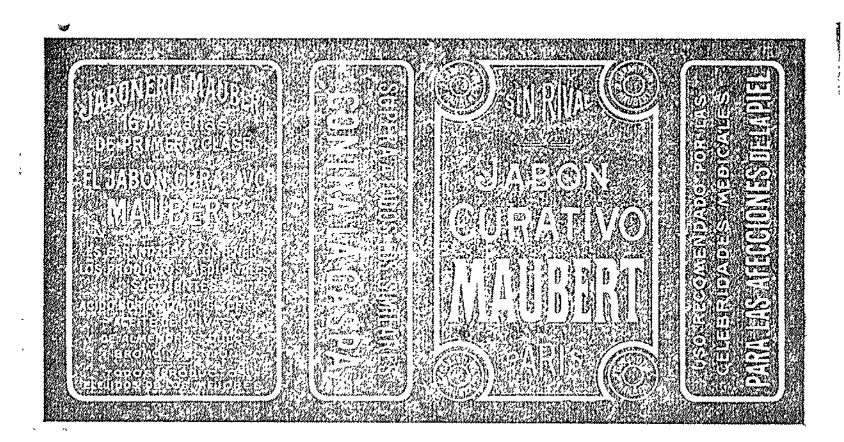
Acido borico, Timol, Glicerina, Aceite de Olivas y de Almendras dulces, Bromo y Benjui.

Sus calidades asépticas hacen del "**JABON CURATIVO MAUBERT**" un jabon indispensable para afeitarse, hacer desaparecer la caspa, para el baño, para el tocador y sus propiedades suavizantes lo han hecho recomendar por las celebridades medicales, á todas las madres cuidadosas de la salud de sus niños.

La **JABONERIA MAUBERT** habiendo sido puesta fuera de concurso con gran diploma de honor en la Ultima Exposicion de Higiene de Paris no necesita mayor recomendacion.

Probar este jabon una sola vez es adoptarlo para siempre.

Exigir que cada jabon lleve las palabras "**JABON CURATIVO MAUBERT**" con las dos anclas y el sello "**GARANTI PUR MAUBERT**".



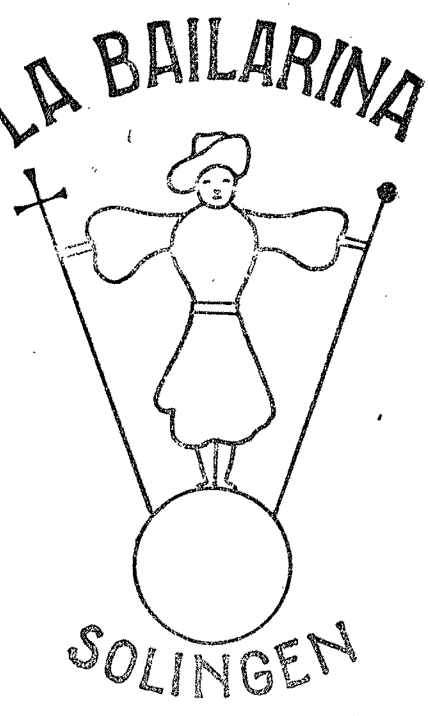
Septiembre 29 de 1905.—A. des Cresonnieres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.365



Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.378



Octubre 2 de 1905—Hans Koch—Distinguir los artículos de las clases 32 y 42. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.377

YATES & CO.



BIRMINGHAM

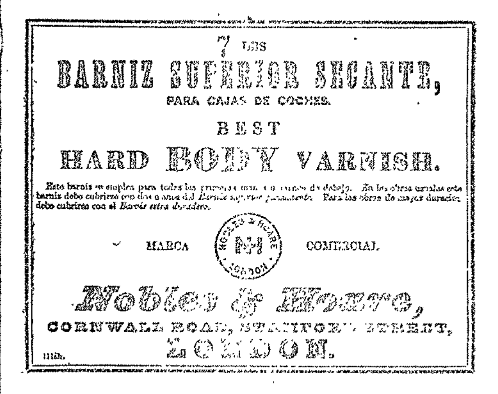
Octubre 2 de 1905—John Yates & Co. Limited—Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 23, 32 y 42. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.375

«EL MUJICK»

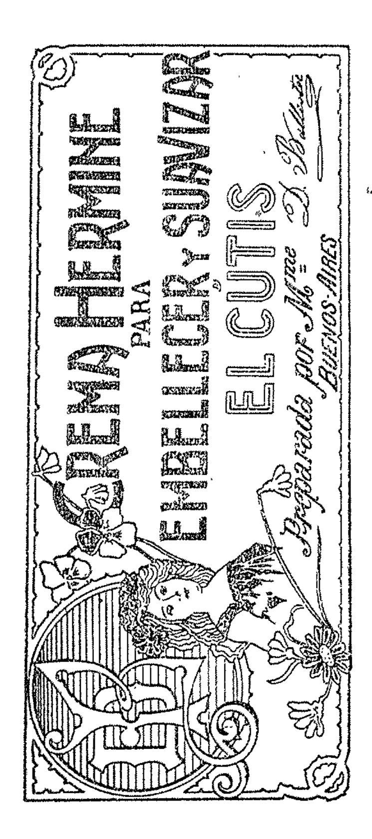
Octubre 2 de 1905 — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.380



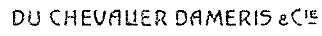
Octubre 2 de 1905—Nobles & Hoare.—Distinguir barnices, clase 33. v-9-Octubre.

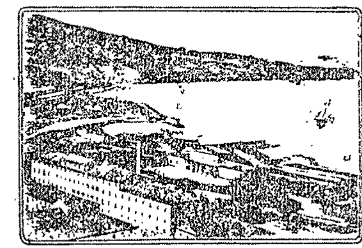
Acta Nº16.372



Septembre 30 de 1905.—Digna Ballester.—Distinguir productos de tocador, clase 58. v-7.Octubre

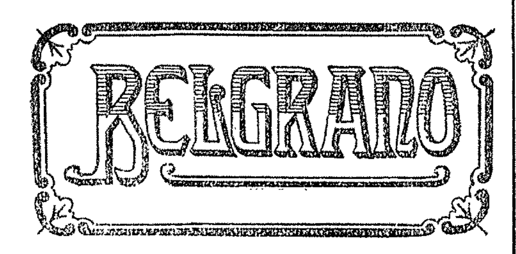
Acta Nº 16.373





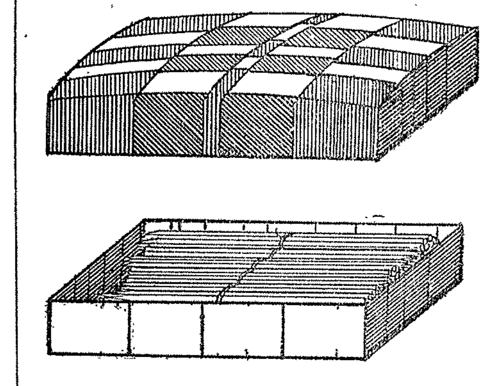
Septiembre 30 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-7-Octubre.

Acta nº 16.289.



Septiembre 20 de 1905.—Neuss Hermanos. Distinguir los artículos de la clase 69, especialmente soda (modificada). v-7-Octubre.

Acta Nº 16.366



Septiembre 30 de 1905.—Frankfurter y Liebermann.—Distinguir escarbadientes, clase 80 (envase). v-7-Octubre.

Acta Nº 16.368

SHAKSPEARE

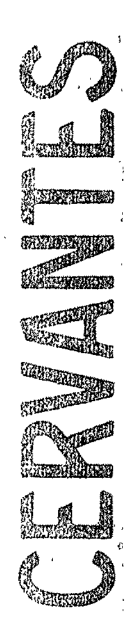
Septiembre 30 de 1905.—Castillo, Michalowiez y Cía. Distinguir los artículos de las clases 9, 17 á 20, 22, 23, 72 y 74. v- 7-Octubre.

Acta Nº 16.371



Septiembre 30 de 1905.—Compañía La Destiladora del Norte—Distinguir los artículos de las clases 68, 69 y hielo 80. v-7-Octubre.

Acta Nº 16.369



Septiembre 30 de 1905.—Castillo, Michalowiez y Cía. Distinguir los artículos de las clases 9, 17 á 20, 22, 23, 72 y 74. v-7-Octubre.

Acta Nº 16.370



Septiembre 30 de 1905.—García Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 v-7-Octubre.

Acta Nº 16.376

«LA CRIMEA»

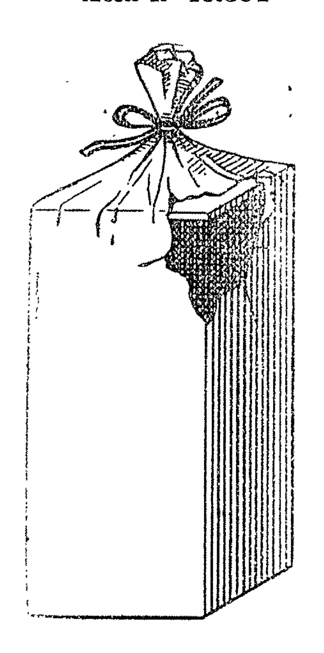
Octubre 2 de 1905. — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.374

«LA RUSIANA»

Octubre 2 de 1905. — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.394



Octubre 4 de 1905—José M. Mascías—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase).
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.399

«EUREKA»

Octubre 4 de 1905—C. F. Camaño y Cía.—Distinguir orfebrería y metales plateados, clase 56.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.386

«LIMETTA»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.387

«YERMET»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.388

«TROPIL»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.391

«LA CHACARERA»

Octubre 4 de 1905—Emilio Logarzo—Distinguir los artículos de la clase 17.
v-11-Octubre.

Acta Nº 16.393

"PENELOPE"

Octubre 4 de 1905—Alfredo Pass—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y artículos para pyrograbar, clase 22.
v-11-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional